**CONTRATO DE ADHESIÓN**

**PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA**

**DE**

**OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO – SOMA**

En Santiago de Chile, a , entre el Banco Central de Chile, organismo autónomo de derecho público, RUT N° 97.029.000‑1, representado por su Gerente General, don Alejandro Zurbuchen Silva, cédula nacional de identidad N° 7.647.222‑K, ambos con domicilio en calle Agustinas N° 1180, comuna y ciudad de Santiago (en adelante e indistintamente, **“el Banco”**), por una parte, y por la otra, , RUT N° , representada por su Gerente General, don/doña , cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en , comuna de , Santiago (en adelante e indistintamente, **“el Participante”**), se ha convenido el siguiente contrato de para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA (en adelante, el **“Contrato”**):

**PRIMERO: Objeto del Contrato**

El objeto del presente Contrato es la prestación por parte del Banco al Participante del acceso y los servicios que sean necesarios para la utilización del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA (en adelante, el “**Sistema SOMA**”).

Para lo anterior, el Participante, a través de los sistemas de comunicaciones autorizados por el Banco, podrá efectuar las operaciones financieras autorizadas o que se autoricen en el futuro por el Banco, en los términos y condiciones que señale el Compendio de Normas Monetarias y Financieras (en adelante el “**CNMF**”) del Banco, sus Reglamentos Operativos, Manuales, y demás normativa que dicte el Banco al efecto, o la o las normas que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

El Participante declara conocer y aceptar en su integridad la normativa precitada, la que, para todos los efectos legales, forma parte integrante de este Contrato, incluyendo las modificaciones, adiciones, aclaraciones y sustituciones que se hagan a la misma con posterioridad a la suscripción de este Contrato, las que se informarán por el Banco al Participante oportunamente.

**SEGUNDO: Obligaciones y responsabilidades del Participante**

El Participante estará obligado y será responsable de:

1. Dar cumplimiento a la legislación aplicable y a la normativa del Banco respecto al funcionamiento y operación del Sistema SOMA.
2. Adquirir, mantener y usar equipos computacionales y contar con los medios tecnológicos idóneos en condiciones óptimas de funcionamiento que permitan la conexión efectiva del Participante con el Sistema SOMA, cumpliendo con las condiciones técnicas que el Banco comunique oportunamente.
3. Pagar íntegra y oportunamente al Banco la remuneración por los servicios del Sistema SOMA, en los plazos y términos indicados en la Cláusula Décima de este Contrato.
4. Cumplir con las obligaciones de confidencialidad y de reserva contenidas en la Cláusula Novena del presente Contrato.
5. Responder por cualquier acto, hecho u omisión realizado directa o indirectamente por uno o más de sus apoderados, así como por cualquier otra persona que actúe por su cuenta o utilice sus equipos o medios tecnológicos, respecto de las operaciones que efectúen en el Sistema SOMA, entendiéndose que los mismos están plenamente facultados por el Participante para actuar en dicho sistema sin limitaciones o restricciones de ninguna especie.
6. Responder por las transacciones efectuadas y registradas a través del Sistema SOMA que se realicen a través de los sistemas de comunicaciones autorizados por el Banco y, en consecuencia, enterar oportunamente los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas transacciones, en la Cuenta Corriente que el Participante mantenga o haya designado en el Banco, o mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Banco le indique oportunamente. Asimismo, deberá transferir a favor del Banco los títulos de crédito ofrecidos en operaciones de compra de instrumentos de deuda.

En consecuencia, en el caso de un incumplimiento a sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Participante se obliga a responder ante el Banco por los daños y perjuicios directos, previstos o que se debieron haber previsto de acuerdo al objeto del Contrato, al tiempo de su celebración, salvo que los daños y perjuicios puedan ser imputables al dolo o culpa grave del Participante, sus apoderados o de terceros que actúen por cuenta del Participante en el Sistema SOMA, caso en el cual el Participante responderá de todos los perjuicios que se le causaren al Banco y que fueren consecuencia inmediata o directa del incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato o de su cumplimiento tardío. A su vez, el Participante se obliga a defender al Banco en caso de cualquier demanda o acción legal presentada en su contra por otros Participantes del Sistema SOMA o por terceros y que sea atribuible a cualquier acción u omisión del Participante, de sus dependientes o de terceros en los términos indicados, obligándose igualmente a asumir todos los costos y gastos de dicha defensa, incluyendo los honorarios razonables de los abogados y costas del juicio, en conexión con tales demandas o acciones legales.

1. En caso de terminación del presente Contrato, restituir al Banco, en el plazo de 5 (cinco) días, la documentación correspondiente al Sistema SOMA que éste le hubiere proporcionado, y dar cumplimiento íntegro y cabal, de acuerdo con lo previsto en la normativa del Banco, a todas las operaciones que se encontraren en curso o pendientes y en las cuales hubiere participado.

Con todo, la suspensión o revocación de la calidad de Participante del Sistema SOMA en los casos previstos en la normativa del Banco, no lo eximirá del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades conforme al presente Contrato, especialmente en lo referido al pago de las remuneraciones devengadas en favor del Banco, así como al cumplimiento de las operaciones que se encuentren pendientes en el Sistema SOMA.

**TERCERO: Obligaciones y responsabilidades del Banco**

El Banco, como administrador del Sistema SOMA, estará obligado y será responsable de:

1. Administrar el Sistema SOMA de conformidad a la ley y la normativa que dicte o pueda dictar al efecto.
2. Mantener en funcionamiento el Sistema SOMA durante los horarios que determine de acuerdo a su normativa, los que podrán ser distintos para cada una de las operaciones financieras autorizadas, de acuerdo a lo dispuesto en los respectivos Capítulos del CNMF y demás normativa aplicable.
3. Los daños o perjuicios que por efecto de contingencias en el Sistema SOMA pueda sufrir el Participante, exclusivamente cuando estos digan estricta relación con el acceso y funcionamiento del mismo, hubieren sido previsibles al tiempo de suscribir este Contrato y exista dolo o culpa grave del Banco, debidamente acreditado. En todo caso, el Banco no asumirá responsabilidad por los eventuales perjuicios que puedan sufrir los Participantes del Sistema SOMA por efecto de contingencias de conexión, comunicación u operativas debido a acciones u omisiones atribuidas a los propios participantes o a terceros.
4. Prestar asesoría permanente y brindar capacitación a los apoderados que designe cada Participante para operar en el Sistema SOMA.

El Banco no será responsable de:

1. La existencia, validez, legalidad, eficacia y/o el cumplimiento de las obligaciones que el Participante contraiga con otros Participantes o con terceros, en virtud de las operaciones efectuadas en el Sistema SOMA.
2. La veracidad, idoneidad, contenido o utilización de la información registrada en el Sistema SOMA, tanto por el Participante, sus representantes o quienes lo utilicen a su nombre, sea con o sin autorización.
3. Las modificaciones en la prestación de los servicios por cambios de orden tecnológico o administrativo.
4. Las interrupciones en el servicio causadas por motivos técnicos del Sistema SOMA y los cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que el Banco reciba o envíe, por eventos de fuerza mayor o caso fortuito y, en general, por causas ajenas a la voluntad del Banco.

**CUARTO: Duración del Contrato**

El presente Contrato tendrá vigencia a contar de esta fecha y tendrá una duración indefinida.

La vigencia del presente Contrato no obsta a la facultad del Banco de suspender al Participante para operar en el Sistema SOMA en los casos contemplados en su normativa vigente, o en aquella que la modifique o reemplace.

El Contrato terminará por mutuo acuerdo de las partes y por revocación, por parte del Banco, de la calidad de Participante, en los casos contemplados en su normativa vigente, o en aquella que la modifique o reemplace.

**QUINTO: Designación de apoderados del Participante**

El Participante deberá designar a sus apoderados para operar en el Sistema SOMA, en los términos establecidos por el Banco mediante Carta Circular dictada al efecto.

El procedimiento antes indicado deberá seguirse también en los casos de revocaciones o modificaciones de las respectivas designaciones.

Toda utilización, acceso y operación del Sistema SOMA realizada por los apoderados del Participante, se entenderá, para todos los efectos legales, que ha sido ejecutada por el Participante. En consecuencia, el Participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de sus apoderados.

El Participante acepta que será de su exclusiva responsabilidad velar porque sus apoderados cumplan con las normas de acceso y operación establecidas en este Contrato y en la normativa dictada al efecto por el Banco, así como mantener los apoderados vigentes, informando oportunamente las modificaciones requeridas al Banco.

La asignación, manejo y modificación de los elementos de acceso y operación al Sistema SOMA por parte de los apoderados del Participante serán de su exclusiva responsabilidad, así como el secreto y reserva de la información obtenida a través del Sistema.

**SEXTO: Operaciones en el Sistema SOMA**

Se deja constancia que la liquidación de operaciones efectuadas a través del Sistema SOMA se efectuará por el Banco a través de cargos y abonos en las respectivas cuentas corrientes en el Banco designadas por los Participantes o bien mediante transferencia electrónica o la recepción de Vales a la Vista, según sea el caso. En mérito de lo anterior, el Participante autoriza y faculta irrevocablemente al Banco para:

1. Debitar o abonar en la cuenta corriente que mantiene o haya designado en el Banco, las sumas que resulten de la liquidación de las transacciones realizadas en el Sistema SOMA; y
2. Debitar de la referida cuenta corriente, cuando corresponda, la remuneración que se devengue a favor del Banco con ocasión de este Contrato, las sumas de dinero que corresponda reembolsar al Banco de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato, como también cualquier impuesto o retención que pudiere resultar aplicable, de acuerdo con las normas tributarias pertinentes.

**SÉPTIMO: Prueba de las operaciones**

Las partes reconocen y acuerdan que cualquier registro o archivo computacional, electrónico o informático del Sistema SOMA, y los medios de comunicación dispuestos a su respecto, tienen el carácter de documento que constituye medio de prueba y evidencia suficiente de la instrucción, operación, transacción o realización de la transferencia de fondos y de su liquidación, conforme corresponda, por lo que acredita fehacientemente la existencia, naturaleza y contenido de la respectiva operación que se efectúe en el Sistema SOMA.

**OCTAVO: Suspensión o revocación de la calidad de Participante**

El Participante reconoce y acepta que el Banco podrá suspender o revocar la calidad de un Participante, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Participante conforme a este Contrato o de aquellas que se establezcan en la normativa vigente, o en aquella que la modifique o reemplace.

**NOVENO: Confidencialidad y reserva**

El Participante declara conocer y se obliga a mantener la confidencialidad y reserva del software y programas informáticos del Sistema SOMA, su documentación y sus actualizaciones y acuerda no divulgarlos ni permitir su conocimiento o acceso por parte de terceros.

De igual manera, se obliga a guardar reserva sobre los documentos e información del Banco o respecto de las operaciones que llegare a conocer durante la celebración o ejecución del presente Contrato.

Por su parte, el Banco se obliga a guardar reserva respecto de los antecedentes relativos a las operaciones que efectúe el Participante, en los términos previstos en los artículos 65 bis y 66 de su Ley Orgánica Constitucional.

**DÉCIMO: Remuneración por los servicios**

El Participante deberá pagar la remuneración por los servicios del Sistema SOMA, la cual será determinada y detallada en el respectivo Reglamento Operativo.

El pago de las tarifas aplicables se efectuará por mensualidades vencidas el décimo día hábil bancario del mes siguiente de su cobro y se hará efectivo de la siguiente forma:

1. En el caso de las empresas bancarias, a través de un cargo en la cuenta corriente en moneda nacional que mantenga la respectiva institución financiera en el Banco.
2. En el caso de las demás instituciones o agentes autorizados a operar en el Sistema SOMA, de acuerdo al CNMF, a través de una instrucción de transferencia electrónica de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) a la cuenta corriente N° 79146 del Banco del Estado de Chile, de la cual es titular el Banco o a la cuenta corriente que oportunamente el Banco le indique por escrito.

Cada transferencia deberá ser informada por el Participante al Banco vía correo electrónico a la casilla facturasbcch@bcentral.cl u a otra dirección de correo electrónico que el Banco oportunamente le indique por escrito.

El Banco enviará la factura con el correspondiente cargo, la cual se entenderá aceptada por el Participante si éste no manifiesta por escrito su objeción u oposición dentro de los 8 (ocho) días siguientes contados desde su envío por parte del Banco. En caso que el Banco aceptare alguna observación u objeción que haya sido presentada oportunamente, reembolsará al Participante las sumas que le hubieren sido cobradas en exceso, abonando las sumas correspondientes a la cuenta corriente que mantiene con el Banco.

En el evento que el pago de la remuneración ocurra con posterioridad a los 10 (diez) primeros días hábiles bancarios del respectivo mes, se devengará un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días.

Las partes convienen que cualquier modificación en la remuneración por los servicios a que se refiere este Contrato será comunicada por el Banco al Participante, mediante Carta Circular, con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación a su entrada en vigencia.

**DÉCIMO PRIMERO: Modificaciones al Contrato**

El Participante acepta que el presente Contrato se entenderá modificado de pleno derecho por las normas que, en el ejercicio de potestad normativa, dicte el Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán suscribir un Anexo que modifique los términos del presente Contrato, en caso que sea necesario adecuar el texto de sus cláusulas a las modificaciones introducidas a la normativa del Banco, exclusivamente para fines de constancia respecto de la regulación vigente.

Las partes acuerdan expresamente que las eventuales modificaciones a la normativa que rige el Sistema SOMA primarán por sobre los términos establecidos en el presente Contrato, en caso de existir discrepancias entre ellos.

**DÉCIMO SEGUNDO: Cesión del Contrato**

El Participante no podrá ceder, en forma total o parcial, los derechos que emanan del presente Contrato, transferir sus obligaciones, o delegar total o parcialmente su cumplimiento, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco.

**DÉCIMO TERCERO: Legislación aplicable, domicilio y competencia**

El presente Contrato se rige íntegramente por las leyes de la República de Chile. Para todos los efectos legales que deriven del mismo, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, validez o ejecución de este Contrato será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un Árbitro Único, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del Árbitro Único no procederá recurso alguno. El Árbitro Único quedará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO: Personerías**

La personería de don Alejandro Zurbuchen Silva para representar al Banco, consta en escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, que las partes declaran conocer.

La personería de don/doña para actuar en representación del Participante, consta de la escritura pública de fecha , otorgada en la Notaría de de don/doña , que las partes declaran conocer.

**DÉCIMO QUINTO: Ejemplares**

El presente Contrato se firma en 2 (dos) ejemplares de igual fecha y tenor, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

#  Banco Central de Chile Participante